

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000924 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO SAN JOSE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE JESUS”

El Director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales conferidas por la ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo control y protección de los recursos naturales del Departamento del atlántico , la Corporación autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollan , se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se practico el día 12 de abril de 2011 visita de inspección ambiental a la institución educativa compañía de Jesús colegio san josel, con Nit N° 860.007.627-1, ubicado en el lote via 5 CUA prolongación de la carrera 53 parte trasera de la Universidad del norte vía al municipio puerto Colombia. Representada legalmente por el señor José Mesa Baquero.

De dicha visita se desprende el concepto técnico N° 0000304 del 16 de junio de 2011, en el que se puede constatar lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la CRA N° 007199 de 2009, el señor José Mesa Baquero en calidad de representante legal de la institución educativa, presento una solicitud para el trámite de la legalización de una concesión de agua subterránea.

Que mediante Resolución N° 000732 de 2009, la CRA otorga concesión de agua a la compañía de Jesús- colegio san José, por el termino de cinco años.

Que mediante oficio radicado N° 009802 del 19 de noviembre de 2010, el representante legal de la institución educativa presento una solicitud para el trámite de un permiso de vertimientos líquidos para la nueva sede del colegio san José.

OBSERVACIONES DE CAMPO

El colegio san José cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales para el manejo de las aguas generadas en todas las instalaciones de la institución educativa, dicha planta de tratamiento consta de tres (3) tanques de almacenamiento con capacidades de 14.000, 12.000, y 7.000 mil litros respectivamente.

El sistema de tratamiento de aguas residuales es aerobio y bacteriano, una vez tratada esta se circula para ser utilizada en el riego de canchas deportivas y jardines.

El colegio san José cuenta con un sistema de para las aguas de escorrentías el cual esta dotado con desarenadores para separar el material solido, y una vez tratada el agua es almacenada en tanques para luego ser bombeada a diferentes sectores del colegio.

CUMPLIMIENTO

La concesión de agua subterránea otorgada a la compañía de Jesús colegio San José quedo sujeta a al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deberán ser presentados semestralmente a la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico.
- b) Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo subterráneo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color, turbiedad, oxigeno disuelto, solidos suspendidos, conductividad, alcalinidad, coliformes totale, coliformes fecales, DBO, DQO. (en la actualidad no se ha realizado una nueva caracterización del agua del pozo).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000924 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO SAN JOSE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE JESUS"

DESCRIPCION DE LOS PROCESOS

DESBASTE INICIAL

El agua residual procedente de las instalaciones del colegio san José es llevada a un primer compartimiento, su función es la separación de los sólidos sedimentales y gruesos, así como la separación de grasas y aceites.

El agua residual si arenas es conducida por tuberías al interior de dos reactores aerobios con biofiltro cada uno de 14.000 litros, para la iniciación del proceso de tratamiento.

REACTORES AEROBIOS

Actualmente el sistema total cuenta con dos reactores en fibra de vidrio BFA mediante el aporte de oxígeno y a la existencia de un soporte sintético definido como lecho fijo, se consigue el desarrollo de colonias microbianas de tipo aerobio, capaces de realizar las reacciones de oxidación de la materia orgánica e inorgánica contenida en el agua residual.

Los parámetros de diseño corresponden a un sistema de aireación prolongada, lo que supone un gran rendimiento en el tratamiento y una buena digestión del lodo biológico producido.

CONCLUSIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 31 y 41 del Decreto 3930 de 2010 el colegio san José debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales generadas en la institución educativa.

La información enviada por el colegio san José mediante oficio radicado N° 009802 del 19 de noviembre de 2010 se encuentra incompleta con relación al trámite de vertimientos líquidos, por tal razón el representante legal del colegio San José debe tener en cuenta toda la documentación que corresponda presentar ante la Corporación para dicho trámite, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 en su artículo 31 "establece que toda edificación o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar el respectivo permiso de vertimiento"

Que el artículo 42 del decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 establece los requisitos del permiso del vertimiento "el interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información"

- 1) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 2) Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado.
- 3) Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos sobre la propiedad del inmueble.
- 4) Nombre y localización del predio, proyecto obra o actividad.
- 5) Costo del proyecto, obra o actividad.
- 6) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 7) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 8) Plano donde se identifiquen origen, cantidad, y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o suelo.
- 9) Nombre de la fuente receptora del vertimiento.
- 10) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 11) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 12) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000924 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO SAN JOSE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE JESUS"

- 13) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 14) Caracterización actual del vertimiento existente.
- 15) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
- 16) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 17) Evaluación ambiental del vertimiento.
- 18) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- 19) Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
- 20) Constancia de pago para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
- 21) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- 22) Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el representante legal del colegio San José debe informar a la corporación autónoma regional del atlántico el tratamiento y disposición final que se realiza a las aguas residuales deberá ser elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el Decreto 3930 de 2010 establece que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programas de rehabilitación y recuperación.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000924 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL COLEGIO SAN JOSE DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE JESUS"

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Colegio SAN JOSE , identificado, con Nit No.860.007.627-1, representado legalmente por el señor JOSE MESA BAQUERO, o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, para lo cual se entregan los términos de referencia y el formato de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.

SEGUNDO: Requerir al colegio SAN JOSE, representado legalmente por el señor JOSE MESA BAQUERO, o quien haga sus veces, para que en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones

| Seguir presentando caracterización de las aguas captadas proveniente de los pozos subterráneos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coniformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites. En todo caso este requerimiento debe presentarse de manera anual a la Corporación.

| Los análisis deben ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se debe tomar una muestra simple por dos días consecutivos y a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.

| Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los 05 SET. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1401-233.
Elaboró Jorge Antonio Roa.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

JSC